



Para despachos de oficio quatro mto.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Tomase de la Villa de Alhama en dos dias del mes de Julio  
paradeados = de Mill Sete, y noventa y seis, mes de los dias en  
florero de Juan Alhama, y Juan Geny para caso  
de, flaldas, ordenados p. lomas. Juan Florero Cayuda de  
do, D. Juan de Alde. Confino, D. Joseph Galero Galero, y D.  
Duy. Vidal Barca Vizcaino Conyso Justicia Vizcaino, de las  
Junta de la Alhama, en la forma que se contiene en la presente  
ley y Confesion las cosas tocantes a lomas de la villa de  
Alhama. Dize en qual tanto que sus Mays. por su Acuerdo  
del dia veinte y tres de Junio pasado determinaron  
y acordaron, coner las paradedas de la Villa con la orden  
de sus Mays. en la Alhama, para el dia treinta de dicho Junio  
la jornada de su jornada de la villa de Alhama a Casaca de haer  
de Currido Dependencias del R. Excmo. p. lomas a lomas  
y currido; por lo qual, y que no se acordara otro, Tomate, acordado  
con sus Mays. de la Villa con la condicion de serlo  
que los paradedos que Tomate de la paradedas en dicho lugar  
cide hasta las Nubes de la Noche, y solo lo lomas de molar  
arian, en lo mismo asimismo de la Villa una carga de  
trigo = y asimismo ande Quera el trigo, y pagarlo arreglado  
alaf lomas que por sus Mays de la Villa por lomas de molar,  
quedo principio a lomas que a lomas de la Villa, y lomas  
otro tal dia de lomas que a lomas de la Villa, y lomas  
abiera Currido Ante sus Mays. de la Villa, y lomas,  
En Nombre y lugar de Salvador Laria Mays Sublejos, Sal  
uador Laria Lallary, y Juan, talabera Vobry Actualy para  
dexer del abasto publico de este Comun, Dize en que lomas de

